



| | |
|--------------------------|------------|
| MUNICIPALIDAD DE MONTE | |
| ENTRADA | |
| <input type="checkbox"/> | 8 SET 1999 |
| EXP. N° 6914 Letra H | |

existencia de sitios históricos y otros de interés urbanístico arquitectónico y paisajístico; de reservas naturales; bienes culturales de origen individual y colectivos, representativos del hombre de esta comunidad y;

Considerando:

Que es necesario el rescate y protección de todos ellos para el patrimonio cultural de la comuna como sistema transformador y con objetivos de identificación y pertenencia tanto local, como regional, provincial y nacional,

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 2634

ARTICULO 1: Declárese responsable y protector de los bienes culturales y de las reservas naturales existentes en partido de San Miguel del Monte al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura del partido.

Dicha ordenanza quedará sujeta a una futura reglamentación. -

1

ARTICULO 2: Se determinan como bienes culturales los que pertenezcan a las categorías que a continuación se enumeran:

A) Monumentos y sitios históricos o de interés arquitectónico, o urbanístico, yacimientos arqueológicos, antropológico y paleontológicos.-

B) Reservas naturales, fauna y flora autóctonas, sitios de interés paisajísticos. .

C) Bienes culturales debidos al genio individual y/o colectivos Referidos a las bellas artes, literatura, música, ciencia y tecnología y cualquier otra expresión cultural representativa del hombre de esta comunidad. -

ARTICULO 3: Para los dueños de los predios en que se encuentre cualquiera de los monumentos, sitios o yacimientos mencionados en los artículos precedentes, al imponerse su protección, implica bajo ningún concepto la modificación de su derecho de propiedad.

Por el contrario, la denuncia al ente encargado de regular la presente norma, favorecerá su custodia permanente. -

ARTICULO 4: A los poseedores o propietarios de elementos, objetos, documentos lugares o sitios y monumentos que se proteja los invitará a la protección directa entregándoseles en forma pública, el título honorífico de "protector cultural". -

ARTICULO 5: Toda persona o comisión de estudios nacional, provincial, municipal privada o extranjera, cualquiera sea su origen, podrá realizar estudio de los bienes protegidos previa comunicación a la autoridad respectiva con la



que coordinará su labor comprometiéndose a aportar los resultados y los objetos a dicho organismo. -


ARTICULO 6: La Dirección de Cultura con el apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, será el encargado de reglamentar, controlar, regula, participar y difundir la presente norma. -

ARTICULO 7: Los poseedores de elementos, objetos o documentos relacionados con la historia o las artes y que hacen al patrimonio cultural regional, interpretaran esta norma como una invitación a la participación plena, ya que los bienes culturales, son bienes comunes. Estos estarán agrupados en los repositorios que el municipio disponga al efecto con el objeto de su protección y difusión. -

ARTICULO 8: Los objetos que compongan el patrimonio cultural así protegidos, no podrán ser comercializados ni utilizados en usufructo propio. -

ARTICULO 9: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 2 días del mes de septiembre de 1999. -


ROGERO BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte



HUGO JORGE VILLANI
Presidente H.C.D.
Monte